



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2011-00043-00
DEMANDANTE:	MARÍA TERESA SOCORRO MARÍN DE ACEVEDO
DEMANDADO:	EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	Avoca conocimiento, cúmplase lo resuelto por el superior funcional, ordena sanear, reintegra expediente al ordena archivo.

En este momento procesal, está dependencia resuelve:

Primero. El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, **Avoca conocimiento** nuevamente del proceso de la referencia.

Segundo. Cúmplase lo resuelto por el superior funcional **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL** quien mediante providencia del **16/11/2021** indicó que no era procedente la solicitud de corrección.

Tercero. Se incorpora la comunicación remitida al correo institucional el pasado **04/02/2022**, por parte la apoderada de la demandante donde reitera solicitud de corrección del auto que liquido costas y agencias en derecho, petición que se pone en conocimiento de las partes.

Cuarto. frente a la petición de la apoderada de la demandante y la situación surtida en el trámite de la referencia el despacho ordena proceder así:

El despacho ejercerá el control de legalidad previsto en el **artículo 132 del Código General del Proceso**, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades, u otras irregularidades en el trámite del proceso; En dicha labor, el despacho advierte que por auto del 16 de septiembre de 2019 (Ver folios 72 a 73), se liquidaron las costas y agencias en derecho, teniendo en cuenta que el expediente fue reintegrado por el superior funcional.

En glosa de lo anterior, ese tiene que, mediante sentencia de primera instancia proferida el día 30/06/2011, el juzgado segundo adjunto de descongestión al séptimo laboral del circuito de Medellín **ABSOLVIÓ** al **instituto de seguros sociales** hoy **la administradora colombiana de pensiones colpensiones** de las pretensiones incoadas, decisión que fue **confirmada** por el tribunal superior de Medellín mediante providencia de fecha **20/03/2013** (ver folios del 40 al 45 y del 56 al 66).

No obstante, **la corte suprema de justicia sala laboral** mediante providencia del **02/04/2019** mediante sentencia **SL 2886 del 2019**, **CASÓ** la decisión y concedió las pretensiones a la demandante, en relación al tema de las constas y agencias en derecho indicó que las

mismas corrían en las instancias a cargo de la parte vencida; así mismo, mediante auto del 02/08/2019, indicó que fijaba edicto y que su decisión **era sin costas**.

Ahora bien, reintegrado el expediente ante el tribunal superior de Medellín, dicha entidad mediante auto del 22/08/2019 fijo y liquido costas a cargo de colpensiones en cuantía de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.140.580)**, tal como se avisor a folios 71 del expediente.

Pues bien, este despacho como ya se indicó liquido costas y agencias en derecho de manera concentrada mediante providencia del **16 de septiembre de 2019 (Ver folios 72 a 73)**, pero por un lapsus calami no incluyo o referencio en la liquidación el valor establecido por la secretaria del tribunal superior de medellín, ello debido a una incorrecta interpretación del artículo **366 del Código General del Proceso**, ya que si bien es cierto, el superior funcional líquido y estableció sus costas y agencias en derecho, eso no impedía totalizarlas en el auto en cuestión.

Por lo anterior, el despacho aclara y/o complementa el auto proferido por esta dependencia judicial el pasado **16 de septiembre de 2019, que fue notificado en estados del día 17 del mismo mes y año (Ver folios 72 a 73)**, para incluir en el mismo las cotas y agencias en derecho fijadas por el superior funcional, quedando el mismo así:

Agencias en derecho primera instancia	\$10.360.764,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$4.140.580,00
Agencias en derecho en la CSJ	\$,00
TOTAL	\$14.501.344,00

Por costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia la suma total de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS**.

Finalmente, el despacho es claro en indicar que dicha providencia en lo demás queda completamente igual, teniendo en cuenta que la corte suprema de justicia sala laboral mediante providencia del **02/04/2019 no fijó costas en dicha sede**.

Quinto, En firme el presente auto, procédase al **REARCHIVO** del expediente, con el respectivo registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bbd056657b4f77c1d7ca7e58b12f8f0ca99ef9b5ee3ce07f79d77e0b494555**
Documento generado en 11/02/2022 07:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>